

## Artículo 43.

Los trabajadores tendrán derecho a participar en la negociación colectiva con la Dirección de la empresa a través de sus representantes legales, bien Comités de Empresa o Delegados de Personal según proceda conforme dispone el título III del Real Decreto Legislativo 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores.

## Artículo 44.

Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales a través de las actividades que contempla la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**20451** *ORDEN APA/2595/2002, de 21 de octubre, por la que se establecen ayudas para reparar los daños causados por las condiciones climáticas adversas en la producción de Albaricoque en la comarca de Hellín.*

Durante el día 5 de abril, se produjo en la comarca de Hellín una situación de bajas temperaturas, que afectó, de manera significativa, a la producción de Albaricoque, teniendo en cuenta, especialmente, que, en esa fecha, el Albaricoque se encontraba en un estado fenológico muy sensible a dichas temperaturas. Además de lo anterior a lo largo del proceso de floración y cuajado de los frutos tuvieron lugar en la zona diversas condiciones climatológicas adversas, que conjuntamente con la mencionada bajada de temperaturas originaron importantes pérdidas en la producción esperada por los Agricultores.

Los daños registrados por ambos fenómenos alcanzan cuantías muy importantes que llegan, en algunas parcelas, hasta valores del 90 por 100, y superando, en el conjunto de la zona productiva, pérdidas superiores al 30 por 100.

Parte de los daños producidos no han podido ser atendidos por el Sistema de Seguros Agrarios debido, por un lado, a la falta de garantía ante condiciones climáticas adversas en las pólizas aplicables en dicha zona y, por otro lado, a la existencia de dificultades surgidas en el proceso de valoración de los daños de helada.

En estas circunstancias, se hace necesario establecer ayudas paliativas de los daños ocasionados que no puedan ser cubiertos por ningún otro medio.

Se considera necesario centralizar la gestión de las ayudas a que se refiere la presente Orden, de modo excepcional, dada la urgencia necesaria para la valoración de los daños producidos y la necesidad de asegurar un reparto equitativo entre los posibles beneficiarios, teniendo en cuenta la limitación de los créditos presupuestarios globales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de ayudas a los titulares de las explotaciones de Albaricoque, aseguradas en el Seguro Combinado de Frutales y situadas en la Comarca de Hellín, que hayan sufrido mermas en la producción, a causa de las bajas temperaturas registradas el pasado día 5 de abril de 2002, o como consecuencia de otras circunstancias climáticas adversas, no indemnizables por la póliza de seguro.

Artículo 2. *Daños amparados.*

Serán objeto de ayuda, las pérdidas en la producción de Albaricoque causadas por las bajas temperaturas registradas en la fecha anteriormente indicada y por otras condiciones climáticas adversas, aseguradas en pólizas del Seguro Combinado de Frutales, en las opciones de aseguramiento que

garantizan el riesgo de Helada, regulado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, que se encontraran en vigor en el momento en que se produjeron los daños, siempre y cuando que dichas pérdidas no sean indemnizables por las mencionadas pólizas y sean de una cuantía superior al 30 por 100 del valor de la producción asegurada.

Artículo 3. *Tramitación, resolución y pago de las ayudas.*

1. La tramitación, resolución y pago de las solicitudes presentadas se llevará a efecto por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

2. Para el pago de los gastos que se deriven de la tramitación de las solicitudes y de la valoración de los daños y otras actuaciones necesarias para la ejecución de la presente Orden, ENESA habilitará, con cargo a su dotación presupuestaria, el correspondiente crédito presupuestario.

Artículo 4. *Determinación de la ayuda.*

1. Los criterios de valoración serán, en la medida en que sean aplicables, los fijados en las Condiciones Generales y Especiales establecidas para los Seguros de esta producción, así como en la Norma General de Peritación de los Seguros Agrarios Combinados y en la Norma Específica correspondiente.

2. Para determinar la ayuda que pueda corresponder a cada solicitante, que cumpla lo establecido en el artículo 2 de la presente Orden, se aplicará el sistema que seguidamente se relaciona:

a) Sobre el valor de los daños evaluados en el conjunto de las parcelas afectadas, incluidas en cada Declaración de Seguro, se aplicará una cobertura máxima del 80 por 100 y una franquicia absoluta del 30 por 100.

b) La ayuda máxima total a percibir por cada solicitante tendrá como límite máximo el valor de la producción establecido, en la póliza de Seguro.

3. Para la determinación de dicha ayuda se tendrán en cuenta las indemnizaciones que se hubiesen percibido por daños garantizados en la póliza de Seguro.

4. La cuantía de la ayuda que corresponda a cada asegurado se concederá mediante resolución del Presidente de ENESA.

Artículo 5. *Solicitudes de ayuda y plazo de presentación.*

1. Los agricultores afectados en quienes concurren las circunstancias establecidas en la presente Orden y deseen acogerse a las ayudas mencionadas deberán presentar su solicitud, según modelo que se recoge en el anexo, en el Registro de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), en los Registros de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Las solicitudes de subvención, acompañada de la documentación que se especifica en el anexo, podrá ser presentada por cada tomador en nombre de sus asociados.

Artículo 6. *Financiación.*

La financiación se realizará con cargo a los presupuestos de ENESA.

Disposición adicional única. *Compatibilidad de las ayudas.*

La eficacia de las resoluciones de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden quedará condicionada a la decisión positiva sobre compatibilidad con el mercado común por parte del órgano competente de la Comisión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 «versión consolidada» del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

Se faculta al Presidente de ENESA para dictar, en el ámbito de sus atribuciones, las resoluciones y medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 2002.

ARIAS CAÑETE



**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN.**

Esta solicitud deberá presentarse en el Registro de la ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS, (Miguel Ángel, nº 23 – 5ª planta, 28010 – MADRID), en los Registros de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, o en las demás oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo común hasta la fecha establecida en el texto de la Orden.

El impreso se cumplimentará en todos sus apartados excepto en las casillas sombreadas.

- I. **DATOS DEL SEGURO:** Corresponden a los números 3, 8, 6 y 7 de su póliza de Seguro.
- II. **DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE:** Corresponde al número 11 de su póliza de seguro (es obligatorio reseñar el NIF del solicitante).
- III. **DATOS DE LA EXPLOTACIÓN ASEGURADA:** (Datos de hoja anexa del Seguro): Corresponde al número 20 de su póliza de Seguro.
- V. **DATOS DE LA EXPLOTACIÓN ASEGURADA:** La correcta cumplimentación de este apartado es absolutamente necesaria para poder abonar mediante transferencia el importe de la indemnización que pueda corresponderle.

Si tuviera alguna duda a la hora de rellenar la casilla de “Código Cuenta Cliente (ccc)” le rogamos consulte a la Entidad de Crédito donde tenga abierta la cuenta en que desee domiciliar el pago.

- VII. **DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:** Es imprescindible la presentación, junto a la solicitud, de fotocopias del D.N.I. y N.I.F. del Asegurado solicitante. Si el solicitante no fuese una persona física deberá aportar: copia de su C.I.F., documentación que acredite como tal a su representante y copia del D.N.I. de éste último.

Esta solicitud deberá ir firmada por el propio Asegurado solicitante de la indemnización o por su representante legal.

Es aconsejable conservar la copia de la solicitud para facilitar la labor de valoración y liquidación de la indemnización.

---

NOTA: Cualquier consulta o aclaración al respecto pueden formularla a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, c/Miguel Ángel, nº 23 – 5ª planta – 28010 MADRID, Teléfonos: 91/308.10.30-31-32; Fax: 91/308.54.45

---